

Dadas las modificaciones de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, posteriores al Decreto de referencia, y especialmente la creación de la Secretaría para la Cultura y el Deporte por Decreto 4/1988, de 21 de enero, se hace necesaria la adaptación del Consejo a la estructura de la Consejería y que ésta ostente una mejor representatividad en el Consejo Asesor Regional de Arqueología.

De otra parte, teniendo en cuenta la importancia que la investigación y la representación universitaria tienen en el ámbito de la arqueología, así como la riqueza del patrimonio arqueológico subacuático de nuestra Región, procede incluir en el Consejo nuevos miembros representativos de estas materias, así como el adaptar la denominación de los representantes de la Universidad a la estructura de ésta.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de febrero de 1992.

DISPONGO :

Artículo 1

Se modifica el artículo 2 del Decreto 124/1984, de 15 de noviembre, creando el Consejo Asesor de Arqueología, en su punto 1, referido a la composición del Consejo, en el siguiente sentido:

- De un Vicepresidente, pasan a nombrarse 2:

Vicepresidente 1º: El Secretario para la Cultura y el Deporte.

Vicepresidente 2º: El Director General de Cultura

- Se incluyen 2 vocales:

El Director General de Educación y Universidad.

El Director del Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Subacuáticas, con sede en Cartagena

- Los vocales arqueólogos representantes por cada una de las cátedras de Arqueología, Prehistoria, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, pasan a denominarse: Un arqueólogo representante por cada una de las Áreas de Arqueología, Prehistoria, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia.

Artículo 2

Toda referencia, en el Decreto, al Director Regional de Cultura se entiende hecha al Director General de Cultura.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de febrero de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

3276 ORDEN de 17 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones en materia de Patrimonio Histórico para 1992.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio histórico, ha previsto, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 1992, apoyar la realización de inversiones que puedan promover tanto Ayuntamientos, como particulares, y asociaciones entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, con el fin de proteger y fomentar el Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

A tal fin, a propuesta de la Dirección General de Cultura, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los programas de su presupuestos de gastos para 1992 podrá conceder a Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, domiciliados en la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 2.—Beneficiarios.

a) Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para restauración de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico Español de la Región de Murcia. Tendrán preferencia los municipios con núcleo urbano declarado Conjunto Histórico y los que tengan Plan Especial de Protección aprobado.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, podrán solicitar subvenciones para restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como para actuaciones arqueológicas.

Tendrán preferencia los bienes inmuebles declarados bienes de interés cultural o sobre los que se haya incoado expediente de declaración.

Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., del N.I.F., datos de código de cuenta-cliente con los 20 dígitos en el caso de particulares y si se trata de Asociación, además, cédula de identificación fiscal (C.I.F.).

Los Ayuntamientos no están obligados a aportar estos documentos, debiendo indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta-cliente.

Se acompañarán, además, a las solicitudes para restauración de bienes inmuebles la documentación siguiente, en la que se haga constar:

- a) Denominación de la obra y su localización.
- b) Acreditación de la propiedad del bien.
- c) Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- d) Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase, si la subvención no cubre el coste total de la intervención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 4.—Requisitos.

Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones que su perceptores acrediten mediante certificación estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y que tengan debidamente justificadas las que hubieran percibido a través de anteriores convocatorias.

Artículo 5.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Con carácter excepcional y ante circunstancias que, a juicio de la Consejería se estimen de carácter extraordinario, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 6.—Evaluación y adjudicación.

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 7

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.

e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 9.—Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvención deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

a) Los Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1992.

- Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras.

- Certificaciones de obras expedidas por técnico competente, facturas expedidas por el contratista de dicha obras incluido el I.V.A. repercutido o facturas justificativas, todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

- Actas de recepción provisional de las obras, en su caso.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica:

- Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1992.

c) Las actuaciones arqueológicas se justificarán del siguiente modo:

- El 50 por ciento con la presentación de la memoria de actuación.

- El 50 por ciento restante con facturas originales.

Artículo 10.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de

su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 17 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

Consejería de Administración Pública e Interior**3271 Corrección de error.**

Advertido error en la Orden de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de cooperación Municipal, incluido en el programa 124-A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de gastos para 1992 (BORM n.º 66, de fecha 20 de marzo de 1992), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 1786, Artículo 2 último párrafo, segunda línea.

Donde dice: «habrán de acreditar previamente el cobro»

Debe decir: «habrán de acreditar previamente al cobro»

Página 1786, Artículo 5 último párrafo, última línea.

Donde dice: «incorporado a la citada Ley 3/1990»

Debe decir: «incorporado a la citada Ley 3/1991»

Murcia, 23 de marzo de 1992.—El Secretario General, **Antonio Llamas Cánaves**.

4. Anuncios**Consejería de Economía y Fomento****3082 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. y C.T., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Enrique Rodrigo Galián, S.L. y otro, con domicilio en calle Carmen, s/n., Avilese. Murcia.
- b) Lugar de la instalación: Avilese. Murcia.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a nave industrial y 14 viviendas.
- e) Características técnicas: La línea tendrá su origen en línea Iberdrola II y finalizará en CTI que se proyecta, con

una longitud de 850 metros, tensión 20 KV., aisladores E-1503 y apoyos metálicos de 12 metros. Conductor LA-56. El CTI será del tipo intemperie sobre poste de 50 KVA, relación de transformación 20.000/398-230 V. La instalación se complementa con dos líneas aéreas de baja tensión, trenzadas de 240 y 200 metros, respectivamente.

- f) Presupuesto: 1.750.000 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Ginés Cegarra Sanmartín.
- h) Expediente n.º AT-15.752.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de diciembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.